



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
(DOF 11-01-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	10-06-2020 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para fijar las bases mínimas en la Ley sobre los Procesos Electrónicos. Presentada por el Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo (MC). Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 10 de junio de 2020.
02	15-10-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en materia de buzón digital. Aprobado en lo general y en lo particular, por 305 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 15 de octubre de 2020. Discusión y votación 15 de octubre de 2020.
03	20-10-2020 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 20 de octubre de 2020.
04	09-12-2020 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de Buzón Digital en la labor de auditoría. Aprobado en lo general y en lo particular, por 101 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 9 de diciembre de 2020. Discusión y votación 9 de diciembre de 2020.
05	10-12-2020 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. NOTA: En votación económica se le dispensaron todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Aprobado en lo general y en lo particular, por 448 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2020.
06	11-01-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

Tenemos la participación del Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Cámara de Diputados, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para fijar las bases mínimas en la Ley sobre los Procesos Electrónicos. Les pido nuevamente a todos verifiquen si están cerrados sus micrófonos y que se abra el micrófono del Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, por favor.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

(Presentada por el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, a nombre de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Cámara de Diputados)

El Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia.

La presente iniciativa es el resultado del consenso de Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de todos los partidos políticos en el que coincidimos en la necesidad de atender los requerimientos urgentes para modernizar a la Auditoría Superior de la Federación, dejando atrás limitaciones jurídicas y administrativas en las que se encuentra inmersa para acercar a la labor fiscalizadora sus recursos y por último se revisa el ejercicio y comprobación de ese gasto, así como el cumplimiento de los planes y programas. En consecuencia, la fiscalización superior se contribuye en la función del Poder Legislativo de total importancia para la sana vida democrática en la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos federales.

En la actualidad las actividades de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación, se han vuelto más complejas, no solo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en el manejo, aplicación y administración de los recursos, sino también porque en su gran mayoría está a la entrega para su revisión de manera física. Esto implica que se destinen una gran cantidad de recursos tanto humanos como materiales en actividades como la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos, entre otros, lo que limita la revisión temprana de aspectos complicados y la identificación de áreas de posible riesgo. En el caso de nuestro país, para el año 2020, se proyectó una recaudación federal participable por 3 billones 394 mil 236 millones de pesos que en su momento será revisado.

Por todo lo anterior, es que proponemos la presente iniciativa a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a efecto que se faculte a la Auditoría Superior de la Federación, a realizar auditorías a través de medios digitales, así como un mayor uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Esta iniciativa también se armoniza respecto a lo señalado por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superior, la INTOSAI, que mediante sus grupos de trabajo han lanzado una iniciativa que se centra, entre otros puntos, en la necesidad de fortalecer el trabajo a distancia mediante la utilización de tecnologías de la información.

Adicionalmente la INTOSAI, ha señalado la conveniencia de trabajar en la transición hacia la digitalización en los procesos de trabajo permitiendo la sustitución de firmas autógrafas en el llenado de sus formatos como una referencia práctica que se puede llevar a cabo. Las medidas que se plantean en la iniciativa servirán para fortalecer la independencia y la autonomía de la revisión al pasar de las reuniones presenciales al uso de mecanismos digitales y grandes bases de datos, conocemos también esto como Big Data, para el trabajo de fiscalización superior, como la necesidad así lo amerite.

La Auditoría Superior de la Federación, podrá ejercer sus atribuciones a distancia, incluso en situaciones que limiten la movilidad o el traslado de su personal, como lo es la contingencia de salud pública actual, y sucesivos fenómenos que limiten el contacto físico con los entes auditados, así como contribuir a maximizar el presupuesto destinado a tan relevante función. En este contexto se deja de manifiesto el constante trabajo y compromiso de las Diputadas y Diputados de seguir avanzando en materia de transparencia y rendición de cuentas mediante las reformas al marco legal que permitan hacer más efectiva la función fiscalizadora. El fortalecimiento del marco jurídico en materia de fiscalización y rendición de cuentas, será un parteaguas basado en una visión moderna, el cual resulta necesario, relevante y oportuno avanzar en el combate efectivo de la opacidad.

El uso de los recursos públicos federales en los tres órdenes de gobierno, sin vulnerar la legalidad y los debidos procesos, situación que es una demanda constante de todos los mexicanos, al cual es urgente hoy día ante la situación excepcional en la que nos encontramos y que nos requiere estar a la altura de las circunstancias.

Finalmente, exhorto a las y los legisladores a que se adhieran y apoyen esta iniciativa para que se agilice su trámite y con ello se dé un paso relevante en la innovación y mejora de la auditoría gubernamental, el control de recursos públicos y la transparencia de los mismos que tanto anhelan las y los mexicanos.

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

Iniciativa



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Los suscritos, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Lidia García Anaya, Daniel Gutiérrez Gutiérrez, Ricardo García Escalante, Josefina Salazar Báez, Marcela Guillermina Velasco González, Ruth Salinas Reyes, Carol Antonio Altamirano, Jorge Francisco Corona Méndez, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Raymundo García Gutiérrez, María Teresa Marú Mejía, Alfredo Porras Domínguez, Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz y Gloria Romero León, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Comisión Permanente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.** Conforme con la siguiente:



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año 2015 en materia de combate a la corrupción pretendió fortalecer la fiscalización superior a través de fortalecer las facultades de la Auditoría Superior de la Federación (ASF). Para convertirla en un contrapeso efectivo a los actos de corrupción; sin embargo, se advierte de una lectura integral del marco jurídico vigente en contraste con la realidad que vivimos, que faltaron aspectos relevantes de ser regulados en la legislación secundaria para dar plena operatividad a la reforma del texto constitucional.

Ello, porque la Ley reglamentaria, esto es la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, acotó, dentro de la definición de su autonomía constitucional técnica y de gestión, la capacidad de decidir sobre "sus resoluciones", omitiendo clarificar este concepto previsto en el texto y espíritu de la propia Norma Suprema. En este sentido, se necesita armonizar lo que establece el artículo 79 constitucional con la norma secundaria permitirá ajustarse a lo dispuesto expresamente en la Constitución.

Por otro lado, sobre la base del Boletín Número 3717 de la Comisión de Vigilancia de fecha de 19 de mayo del año en curso, donde la misma emitió posicionamiento respecto al ejercicio de los recursos públicos aplicados en los tres órdenes de gobierno con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, se exhortó a la ASF a realizar auditorías, atender denuncias y emitir recomendaciones para dar mayor efectividad a la fiscalización y la rendición de cuentas.



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
 "2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

Sin lugar a duda, en los procesos de fiscalización superior, nuestro país no puede quedar a la zaga ante escenarios emergentes extraordinarios, como es la pandemia o cualquier otra contingencia que restrinja el contacto físico entre las personas. Al respecto, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) a través del Comité de Políticas Finanzas y Administración ha lanzado una iniciativa sobre el COVID-19, que se centra entre otros puntos en la necesidad de fortalecer el trabajo a distancia mediante la utilización de tecnologías. Adicionalmente, como ejemplo de las buenas prácticas internacionales en la materia, la Entidad Fiscalizadora de Suecia compartió en la INTOSAI que ante la crisis derivada del COVID-19 ha acelerado la transición hacia la digitalización en los procesos de trabajo, permitiendo la sustitución de firmas autógrafas en el llenado de sus formatos.

Por otra parte, en la actualidad las actividades de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación se han vuelto más complejas, no sólo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en el manejo, aplicación y administración de los recursos, sino también porque en su gran mayoría esta se entrega para su revisión de manera física. Esto implica, que se destinen una gran cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, en actividades como la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos, entre otros; lo que limita la revisión temprana de aspectos complicados o la identificación de áreas de posible riesgo.

Así, a efecto de fortalecer la rendición de cuentas, la modificación al artículo sexto de la Ley reglamentaria en comento, considera pertinente establecer que la Auditoría Superior de la Federación, como sujeto fiscalizador, señale los términos



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

que deberán atender las entidades fiscalizadas para la presentación de información en medios digitales, a través de reglas de carácter general.

Con esta modificación se contribuye a transitar de un esquema de revisión en papel a un electrónico, en el que a través de una herramienta tecnológica denominada "Buzón Digital" los entes fiscalizados podrán, entre otros aspectos, realizar el envío de manera oficial de la información electrónica y documentación digital relacionada con el proceso de fiscalización, mediante el uso de la firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.

Este esquema representa una mejora sustancial en las actividades de fiscalización. Toda vez, que se traducirá en una mayor eficiencia en el uso de recursos materiales y humanos, tanto de la Auditoría Superior de la Federación, como de los entes fiscalizados. Además, facilita la comunicación y realización de actividades de fiscalización sin necesidad del contacto físico entre los involucrados, aspectos que cobran mayor relevancia en situaciones que limitan la movilidad o el traslado de personas, como en los casos de desastres naturales o contingencias sanitarias, similar a la provocada actualmente por el COVID-19.

Asimismo, favorece la disminución en los tiempos de revisión e incrementa la transparencia en los procesos de fiscalización al establecer un canal digital seguro para la comunicación entre las partes.

En este sentido, el "Buzón Digital" no sólo será un referente a nivel nacional, sino también en el ámbito internacional. Además, instituciones como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), consideran a esta



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
 "2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

herramienta dentro de las buenas prácticas que se pueden implementar en el tema de fiscalización de recursos.

En consecuencia, el "Buzón Digital" forma parte de la nueva visión estratégica que está implementando la Auditoría Superior de la Federación y que se basa en la utilización de modernas herramientas tecnológicas en las actividades de fiscalización, las cuales incluyen la aplicación de tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial, el uso de técnicas de minería o análisis de datos y la visualización de datos, con la finalidad de facilitar el análisis e identificación de probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos.

Ahora bien, esta iniciativa de reforma es resultado de diversas reuniones de trabajo y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación que ha manifestado la necesidad de transitar hacia el uso de tecnologías, con el fin de fortalecer la eficiencia, la oportunidad y la innovación en el proceso de fiscalización superior a través del uso de las tecnologías de la información, en las cuales se identificó la relevancia de utilizar medios electrónicos o digitales seguros, mediante la utilización de un "Buzón Digital", Firma Electrónica Avanzada expedida por la autoridad competente –actualmente el Servicio de Administración Tributaria-, notificaciones digitales, sello digital de tiempo, entre otros elementos, que se registrarán por las reglas que esta emita.

Adicionalmente, la implementación de los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales, son elementos indispensables para transitar a la realización de auditorías en "tiempo real", acotadas en este momento a la presentación de denuncias, pero que sin duda deben convertirse en una regla de

5



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
 "2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

los procesos de fiscalización, considerando que éstas permiten realizar observaciones de manera inmediata, hacer recomendaciones y tener resultados de forma pronta y expedita.

La propuesta establece que, la Auditoría Superior de la Federación podrá a su juicio realizar el proceso de fiscalización por medios electrónicos o presenciales, en el entendido de que será obligatorio para las entidades fiscalizadas la utilización de medios digitales o electrónicos si esa es la vía por la que se da inicio dicho proceso, ello como parte de la Fiscalización Superior que realiza, lo cual se traducirá en una mayor eficiencia, oportunidad y protección al medio ambiente, uso de herramientas de *Big Data* e Inteligencia Artificial.

Estas medidas, servirán para fortalecer la independencia y autonomía de la revisión al limitar las reuniones presenciales a sólo las necesarias para el trabajo de Fiscalización Superior y permitirá a la Auditoría Superior de la Federación ejercer sus atribuciones a distancia, incluso en situaciones que limiten la movilidad o el traslado de personal como lo es la contingencia de salud pública actual y sucesivos fenómenos que por caso fortuito o fuerza mayor inhiben el contacto físico y los traslados a otros sitios del personal auditor y de los entes auditados.

En la utilización de medios electrónicos cobra relevancia el respeto irrestricto a los derechos de legalidad y seguridad jurídica. Por tal motivo, se propone adicionar dos artículos, para establecer las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en los procesos electrónicos de fiscalización superior, encauzando el ámbito de su actuación, a fin de que, por un lado, la Entidad Fiscalizada conozca las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otro, que el actuar de la autoridad se encuentre limitado y acotado, de manera que la posible afectación a

6



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

la esfera jurídica de las entidades fiscalizadas no resulte de un actuar contrario a la legalidad o al arbitrio de la autoridad.

En ese contexto, la propuesta que se presenta tiene como finalidad establecer los elementos mínimos indispensables que se estiman deben contemplarse en la Ley reglamentaria, a fin de no vulnerar los derechos de legalidad y seguridad jurídica. Adicionalmente, se propone que, una vez fijadas las bases mínimas en la Ley sobre los procesos electrónicos, se desarrollen a través de Reglas el procedimiento paso a paso de la fiscalización electrónica de carácter general emitidas por el titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Cabe comentar que, el fortalecimiento del marco jurídico en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, resulta de primera necesidad para acabar de forma efectiva con las irregularidades en el manejo de los recursos públicos, así como la opacidad y combatir con mayor eficiencia y eficacia la corrupción, misma que por reclamo de los mexicanos, los actores del gobierno, políticos y sociales no puede ser tolerada por mayor tiempo en nuestra esfera pública.

Para pronta referencia se presenta un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y la propuesta que se presenta:



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
 "2020, Año del León Vicario, Madre de la Patria"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII (...)</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII (...)</p>
<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p>	<p>Artículo 6.- (...)</p> <p>Para los procesos de Fiscalización Superior, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las</p>



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
 "2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

	<p>entidades fiscalizadas.</p> <p>El Auditor Superior de la Federación emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.</p> <p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p> <p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos.</p>



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
 "2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

Sin Correlativo.	<p>Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría; II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste; III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación; IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será
------------------	---



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
 "2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

	<p>responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p> <p>V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;</p> <p>VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y</p> <p>VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad</p>
--	--



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
 "2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

	<p>para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores</p> <p>Artículo 59. Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores</p> <p>Artículo 59. (...)</p> <p>Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación, o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente proyecto de iniciativa:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 59 y se adicionan el párrafo segundo del artículo 6; los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a II. (...)

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV a XXXIII. (...)

Artículo 6.- (...)



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
 "2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

Para los procesos de Fiscalización Superior, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.

El Auditor Superior de la Federación emitirá las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.

La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través del buzón digital constarán en expedientes electrónicos.

Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

- I. **Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;**
- II. **Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;**
- III. **Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;**
- IV. **Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;**
- V. **En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y**

15



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
 "2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de

autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y

VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 59. (...)

Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación, o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables.



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2020, Año del Leona Vicario, Madre de la Patria"

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento el Buzón Digital dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

Cuarto. La Cámara de Diputados realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 01 de junio del 2020.

Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación que la suscriben.

DIP. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO	
--	--

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Diputado Rodríguez Carrillo. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 15 de octubre de 2020	Sesión 18 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de buzón digital..... 4



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

METODOLOGÍA.

Para el análisis de la presente iniciativa, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones legales, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura del dictamen se compone de los siguientes elementos:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

- **IMPACTO REGULATORIO.** Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- **IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si las propuestas planteadas contienen impactos económicos para su realización y de existirlos el cumplimiento de la Ley en la materia.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Primero. El 1 de junio del 2020, en sesión de la Comisión Permanente del H Congreso de la Unión, las y los diputados Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Lidia García Anaya, Daniel Gutiérrez Gutiérrez, Ricardo García Escalante, Josefina Salazar Báez, Marcela Guillermina Velasco González, Ruth Salinas Reyes, Carol Antonio Altamirano, Jorge Francisco Corona Méndez, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Raymundo García Gutiérrez, María Teresa Maru Mejía, Alfredo Porras Domínguez, Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz y Gloria Romero León, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Segundo.- El 10 de junio de 2020, mediante el oficio CP2R2A.-594 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dio turno a la citada iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

PRIMERO. Los promoventes, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación proponen reformar la fracción III del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 59; adicionar el párrafo segundo del artículo 6, así como los artículos 17 bis y 17 ter de Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En la exposición de motivos las y los legisladores promoventes argumentan que la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) a través del Comité de Políticas Finanzas y Administración ha lanzado una iniciativa sobre el COVID-19, que se centra en la necesidad de fortalecer el trabajo a distancia mediante la utilización de tecnologías.

En consonancia, señalan la necesidad de la actualización de la norma destacando que en nuestro país se ha presentado un escenario emergente extraordinario que restringe el contacto físico entre las personas.

De acuerdo con los promoventes, en la actualidad las actividades de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación resultan complejas, no sólo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en el manejo, aplicación y administración de los recursos, sino también porque en su gran mayoría ésta se entrega para su revisión de manera física, lo cual constituye una limitante operativa.

Como alternativa, proponen implementar una mejora en las actividades de fiscalización, de manera que se incremente la eficiencia en el uso de recursos materiales y humanos, tanto de la Auditoría Superior de la Federación, como de los entes fiscalizados.

Propone una adición a la fracción III del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para establecer la facultad de que la Auditoría Superior de la Federación para dictar sus propias resoluciones.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

También presentan una adición al artículo 6 de la misma ley para establecer que los procedimientos de fiscalización puedan desarrollarse con documentación física o bien por medios digitales o electrónicos.

La iniciativa pretende mejorar la comunicación y realización de actividades de fiscalización sin necesidad del contacto físico entre los involucrados, aspectos que cobran mayor relevancia en situaciones que limitan la movilidad o el traslado de personas, como en los casos de desastres naturales o contingencias sanitarias, similar a la provocada actualmente por el COVID-19.

Los promoventes señalan que las reformas propuestas favorecerán la disminución en los tiempos de revisión e incrementa la transparencia en los procesos de fiscalización al establecer un canal digital seguro para la comunicación entre las partes.

Los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia proponen adicionar dos artículos, para establecer las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en los procesos electrónicos ó digitales de fiscalización superior, encauzando el ámbito de su actuación, a fin de que, por un lado, la Entidad Fiscalizada conozca las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otro, que el actuar de la autoridad se encuentre limitado y acotado.

La iniciativa de reforma es resultado de diversas reuniones de trabajo entre los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de la Federación, donde concluyeron la necesidad de transitar hacia el uso de tecnologías para fortalecer la eficiencia, la oportunidad y la innovación en el proceso de fiscalización superior, también plantean la relevancia de utilizar medios electrónicos o digitales seguros.

SEGUNDO.- De manera complementaria y para identificar los alcances de las reformas propuestas, los legisladores presentan el siguiente cuadro comparativo.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII. (...)</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII (...)</p>
<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo</p>	<p>Artículo 6.- (...)</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
<p>tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p>	
	<p>Para los procesos de Fiscalización Superior, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.</p>
	<p>El Auditor Superior de la Federación emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
	efectos legales, pleno valor probatorio.
Sin correlativo	Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.
	La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.
	Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTOS VIGENTES.	INICIATIVA.
	de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.
	Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos ó digitales.
Sin correlativo	Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:
	I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
	<p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p>
	<p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;</p>
	<p>IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
	<p>entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p>
	<p>V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;</p>
	<p>V. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
	fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y
	VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación
TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores	De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores
<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>Artículo 59.- (...)</p>
Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente	Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
a la Auditoría Superior de la Federación.	a la Auditoría Superior de la Federación, o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Cámara de Diputados es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 109, párrafo 1, 110, 111 y 113 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando el trámite correspondiente con base en el artículo 158 numeral IV del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa en comento de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERO. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Esta dictaminadora coincide con los alcances de la reforma propuesta, pues resulta un hecho inobjetable que la resolución de las autoridades sanitarias destinadas a reducir los riesgos para la población ante la emergencia de salud que generó el COVID-19, también ha tenido como consecuencia la suspensión de actividades de múltiples entes a fiscalizar y de procedimientos propios de la función fiscalizadora.

La urgencia con que el Poder Legislativo debe contribuir a enfrentar esta circunstancia está a la vista de todos; considerando que el mandato constitucional establecido en los artículos 74 y 79 de la Carta Magna no debe verse obstaculizado y que es necesario establecer legalmente que la fiscalización de los ingresos y los egresos públicos pueda realizarse tanto por medios presenciales como por medios remotos o digitales en condiciones de seguridad.

De igual manera se considera correcto que al establecerse nuevos mecanismos de trabajo, la Auditoría Superior de la Federación tendrá mejores posibilidades para desarrollar sus responsabilidades sea que se presente una contingencia sanitaria o incluso si se presenta otro imprevisto que haga necesario a utilizar métodos no presenciales en el futuro.

CUARTO. - ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

La actividad fiscalizadora de Poder Legislativo se encuentra regulada primigeniamente por los artículos 74 fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 74 Constitucional, es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la revisión de la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Esta revisión se realiza a través de la Auditoría Superior de la Federación, institución que se encuentra regulada dentro del artículo 79 Constitucional y que reconoce a dicha institución con autonomía técnica y de gestión.

En el funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación debe existir una buena comunicación con la Cámara de Diputados toda vez que esta evaluará el desempeño de la Auditoría y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

El presente análisis de constitucionalidad busca identificar posibles conflictos de constitucionalidad a las temáticas planteadas en la iniciativa y que pueden resumirse en:

1. Adicionar a la definición de autonomía de gestión la facultad de decidir sobre sus resoluciones.
2. Incorporar a los procedimientos de fiscalización el uso de medios electrónicos ó digitales.
3. La aplicación de una figura denominada "buzón digital".
4. La recepción de denuncias digitales ó electrónicas, en atención a la nueva regulación en materia a de combate a la corrupción.

Por lo que refiere a la incorporación de la palabra "resoluciones" dentro del concepto de autonomía de gestión, esta comisión advierte que su adición guarda congruencia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 79 constitucional que señala:

*"La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento **y resoluciones**, en los términos que disponga la ley."*

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Derivado de lo anterior no existe ningún conflicto con dicha adición ya que es congruente con la descripción planteada en el marco constitucional.

Por lo que respecta a la incorporación de medios digitales dentro del procedimiento de fiscalización y la utilización de un buzón digital esta comisión advierte no existe impedimento para su incorporación siempre que estas se ajusten a los procedimientos y plazos planteados a nivel constitucional. Esta compatibilidad puede observarse en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

“La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.”

En lo referente a la incorporación de la denuncia digital, esta comisión advierte su constitucionalidad en congruencia con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de realizar auditorías derivado de denuncia de particulares en los siguientes términos:

*“Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las **situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias**, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;...”

El atención a los anteriores argumentos es que esta comisión advierte que la propuesta planteada por los promoventes es constitucional en todos sus términos.

QUINTO. ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

El análisis de legalidad tiene por objeto identificar la congruencia con la normatividad vigente y analizar si las propuestas planteadas por los promoventes guardan una correcta estructura para su aplicación.

Por lo que respecta a la reforma planteada en el artículo 4 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, esta comisión advierte que es congruente con el sistema jurídico mexicano.

Respecto a la reformas relativas a la aplicación de tecnologías de la información y comunicación para la ejecución de la actividad fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior de la Federación esta Comisión advierte la imperiosa necesidad de aprobarlas en atención a las condiciones actuales derivadas por el Covid-19.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

De acuerdo al análisis de esta comisión la propuesta plantea un procedimiento para el uso de estas tecnologías, que tienen como parte principal al “buzón digital”.

Esta comisión puede observar que la propuesta de reforma planteada en el artículo 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación propone la incorporación de la denuncia digital en los siguientes términos:

“Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación, o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables.”

De acuerdo a la redacción planteada por lo promoventes, esta comisión sugiere dividir la propuesta en dos párrafos a fin de agregarle mayor claridad a la propuesta, dejando primero a las personas facultades para recibir la denuncia y después los medios para interponerla.

INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN
<p>Artículo 59.- (...)</p> <p>Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación, o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al</p>	<p>Artículo 59.- (...)</p> <p>Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>La personas interesadas en presentar una denuncia podrán hacerlo de forma física, o a través de</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

<p>denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables</p>	<p>medios electrónicos ó digitales autorizados por las instancias competentes.</p> <p>En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos ó digitales, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
---	--

La anterior propuesta permite mejorar la redacción y lograr los alcances deseados por los promoventes sin afectar la idea primigenia.

III. IMPACTO REGULATORIO

Esta comisión advierte la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción digital de las denuncias establecidas en el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto considera pertinente modificar el artículo cuarto transitorio de la propuesta en los siguientes términos:

INICIATIVA.	PROPUESTA COMISIÓN.
<p>Cuarto. La Cámara de Diputados realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>Cuarto. La Cámara de Diputados realizará y adecuará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción digital de las</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

	<p>denuncias establecidas en la presente reforma, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
--	--

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

De acuerdo con la iniciativa se propone fortalecer las facultades de la Auditoría Superior de la Federación implementando avances tecnológicos en el Proceso de Fiscalización Superior.

Esto permite transitar de un esquema de revisión en papel y presencial, a uno electrónico, mediante la utilización de una herramienta tecnológica denominada “Buzón Digital”, a través de la cual las entidades fiscalizadas realizarán el envío de manera oficial de la información electrónica y documentación digital relacionada con el proceso de fiscalización.

También establece que el derecho de las personas a presentar las denuncias a que hace referencia el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, se pueda ejercer también a través de medios electrónicos o digitales.

Al respecto esta comisión advierte que el desarrollo de las herramientas digitales puede significar un gasto que debe ser atendido en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

El primer aspecto que esta comisión tiene para evaluar el impacto presupuestal es la publicación del 17 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación de la reglas para la utilización de la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación.

Esta publicación nos permite inferir que la herramienta propuesta en la iniciativa ya se encuentra considerada dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo tanto su implementación no requiere de presupuesto adicional.

Adicionalmente la Auditoría Superior de la Federación publicó en junio de 2020 el Manual de Usuario del Buzón Digital ASF Entidad Fiscalizada¹

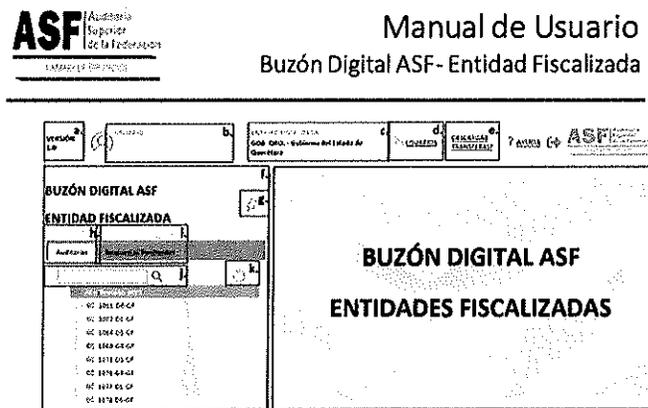


Fig. 2

Estos elementos le permiten a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción concluir que la iniciativa que se analiza no representa un nuevo gasto, adicionalmente el proceso planteado para su implementación no implica el establecimiento de nuevas facultades fiscalizadoras.

¹ Consultado el día 1 de octubre de 2020 en https://www.asf.gob.mx/uploads/2705_guias/Manual_Entidad_Ver_1.0_Julio_2020.pdf

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.



En la Décimo Tercera Reunión Ordinaria celebrada el día trece de octubre de 2020, la Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, compartió ante el Pleno de la Comisión algunas observaciones al dictamen, mismas que fueron escuchadas y ante la congruencia de estas las y los integrantes de esta Comisión las sometieron para su aprobación y obtuvo los votos necesarios para que se realizaran las modificaciones propuestas para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su</p>	<p>Sin cambios</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII. (...)</p>	<p>organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII (...)</p>	
<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se</p>	<p>Artículo 6.- (...)</p>	

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p>		
	<p>Para los procesos de Fiscalización Superior, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.</p>	<p>Se elimina</p>
	<p>El Auditor Superior de la Federación emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los</p>	<p>Se elimina</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTOS VIGENTES.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p>	
<p>Artículo 17. - Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes: I. a X. ... XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría</p>		<p>Artículo 17. - Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes: I. a X. ... XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</p> <p>a). a f). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. a XXVIII. ...</p>		<p>herramientas tecnológicas,</p> <p>que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</p> <p>a). a f). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. a XXVIII. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación se podrán realizar de manera presencial o por medios</p>	<p>Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.	electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.
	La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.	La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p>	<p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p>
	<p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos ó digitales.</p>	<p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constaran en expedientes electrónicos o digitales.</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
Sin correlativo	Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:	Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:
	I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;	I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p>	<p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p>
	<p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a</p>	<p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;</p>	<p>aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;</p>
	<p>IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p>	<p>IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;</p>
	<p>V. En los documentos electrónicos o digitales,</p>	<p>V. Ante la falta de consulta de la</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;</p>	<p>notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p>
	<p>VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de</p>	<p>VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y</p>	<p>producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;</p>
	<p>VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y</p>	<p>VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>motivación</p> <p>correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>	<p>motivación</p> <p>correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>
	<p>Nota: La fracción VI se convierte en fracción V y la fracción V en fracción IV</p>	
<p>TÍTULO CUARTO De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores</p>	<p>TÍTULO CUARTO De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores</p>	

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios</p>	<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos</p>	<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>...</p> <p>Las personas interesadas en presentar una denuncia podrán hacerlo de forma física, o a través de medios electrónicos ó digitales autorizados por las instancias competentes. En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos ó digitales, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>...</p> <p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p>
<p>Artículo 60.- Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 60.- Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 60.- Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>
<p>Artículo 61. - ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación informará al</p>		<p>Artículo 61. - ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación informará al</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.</p>		<p>denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.</p> <p>En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizara por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la</p>		<p>Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;</p> <p>Sin correlativo</p>		<p>práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.</p> <p>Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p> <p>IX. a XXXIII. ...</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
Transitorios		
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Sin modificación</p>
	<p>Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica denominada "Buzón Digital ASF y su TransferASF", dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
	<p>Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se</p>	<p>Sin modificación</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	concluirán bajo la misma modalidad.	
	Cuarto. La Cámara de Diputados realizará y adecuará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción digital de las denuncias establecidas en la presente reforma , dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto	Cuarto. La Cámara de Diputados homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley , dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Para los integrantes de la dictaminadora es de reconocerse que el proyecto presentado es producto de un amplio consenso de legisladores de diversos grupos parlamentarios y considera que dicho carácter plural es un elemento que brinda



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

confianza en la imparcialidad, las ventajas técnicas y operativas que tendrá la aplicación de los cambios normativos propuestos.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Único. Se reforma la fracción III del artículo 4; la fracción XI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 60 y se adiciona el artículo 17 Bis; 17 Ter; un tercer párrafo al artículo 61; un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a II. ...

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y **resoluciones**, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV a XXXIII. ...

Artículo 17. ...

I. a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas**, que a



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a). a f). ...

...

...

...

XII. a XXVIII. ...

Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constaran en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio; y

VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 60. ...

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

I. a II. ...

...

Artículo 61. - ...

I a V. ...

Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública

Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

I. a V. ...

La Auditoría Superior de la Federación informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 89. ...

I. a VII. ...

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX. a XXXIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

Cuarto. La Cámara de Diputados homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre de 2020.

15-10-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en materia de buzón digital.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 305 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 15 de octubre de 2020.

Discusión y votación 15 de octubre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 15 de octubre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en materia de buzón digital.

Tiene la palabra el diputado Óscar González Yáñez, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento, hasta por cinco minutos.

El diputado Óscar González Yáñez: Gracias, presidenta. Antes que nada, agradecer a mis compañeros integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, todo su apoyo a este dictamen, su compromiso y su participación. A todos los compañeros de todas las fracciones parlamentarias.

También a nuestros compañeros de la Comisión de Vigilancia, en particular a su presidente, el diputado Alberto Carrillo; también por su trabajo y sus aportaciones para este dictamen. Y también a su vez a David Colmenares, auditor superior, quien estuvo participando con nosotros de manera virtual, dándonos sus opiniones para poder llegar a este consenso de este dictamen que hoy nos permitimos presentarles a ustedes a su consideración.

Metodología. Antecedentes legislativos. Contenido de la iniciativa a dictaminar. Consideraciones. Impacto regulatorio. Impacto presupuestal. Texto normativo y Régimen transitorio.

Para los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, podrá solicitar información y/o documentación de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y en buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.

El auditor superior de la Federación emitirá las reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad para los efectos que se implementen. La información o documentación así obtenida tendrá para todos los efectos legales pleno valor probatorio.

Los procesos de fiscalización a que se hace referencia esta ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación, se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos, a través del buzón digital.

La Auditoría Superior de la Federación contará con un buzón digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, ordenes de auditoría e informes individuales que contengan acciones, prevenciones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

En consecuencia, lo que estamos haciendo es dotar de un instrumento digital de avanzada tecnología para que no haya ningún pretexto para ser auditado. ¿Qué significa esto? Que muchas entidades —muchas entidades referentes a municipios, universidades estados— con el tema de la pandemia se escondían para hacer auditadas.

Hoy, con este instrumento que dotamos a la Auditoría Superior de fiscalización, lo dotamos de un instrumento para que nadie pueda estar fuera de una auditoría, mejor conocido como buzón digital. Este instrumento permitirá que todas estas entidades puedan ser auditadas de manera correcta, es una forma de terminar con la ausencia de transparencia y es una confrontación a la corrupción lo que estamos haciendo. Son de las cosas que nos deja la pandemia, más instrumentos para que puedan ser fiscalizados.

En esta transformación, estamos de acuerdo con la transparencia y el combate a la corrupción. Y éste es un gran instrumento. También comentarles que estamos ya trabajando en la comisión en las auditorías en tiempo real para que ya no haya ningún pretexto, para que nadie quede fuera de la transparencia y la revisión.

Es una obligación de nuestra Cámara garantizar el buen uso de ellos recursos públicos por parte de todas las entidades. Esta forma logrará que cada vez acorralemos más a la corrupción y terminemos con ella.

Por eso me permito agradecer una vez más a todos los integrantes de nuestra comisión, de todas las fracciones parlamentarias. Aquí se muestra una vez más que todos estamos de acuerdo en combatir la corrupción, todos los partidos políticos estamos de acuerdo en combatir la corrupción venga donde venga. Éste es un gran instrumento para el auditor superior y en beneficio del pueblo de México. Muchas gracias a todos. Una vez más, felicidades a todos mis compañeros. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado González Yáñez. Para fijar postura, tiene la palabra el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Antes que nada, quiero agradecer a mis compañeros proponentes de esta iniciativa, a Daniel Gutiérrez, Carol Altamirano, Nayeli Arlen Fernández, Marcela Velasco, Josefina Salazar, Ruth Salinas, María Teresa Marú, Gloria Romero, Lidia Anaya, Ricardo García Escalante, Alfredo Porras Domínguez, Raymundo García, Iván Pérez Negrón y Jorge Francisco Corona, quienes acompañaron la construcción de este documento que a la postre se convertiría en una propuesta de mejora para el órgano técnico de la Cámara de Diputados, que es la Auditoría Superior de la Federación.

Agradezco también a los miembros diputados de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por haber dado celeridad al tránsito de esta importante iniciativa. Quiero mencionarles a ustedes que el motivo y el inicio de la creación de esta iniciativa surge a partir de la paralización y —digamos— el rezago que hubo del proceso de auditoría en la aparición de la pandemia en México.

En este sentido, atacaríamos al menos una parte de las cosas que provocaron el rezago y es que algunos entes fiscalizables cerraron, en términos del semáforo, y esto inhibió la tarea de la Auditoría Superior de la Federación de concluir los procesos de auditoría, en el sentido de que, bueno, los procesos de la Auditoría no paran porque son actividad esencial, pero nos hizo falta —y en eso hago un paréntesis— un llamado a que también en esta pandemia mencionemos y hagamos una declaratoria de declarara a la fiscalización superior como una actividad esencial.

Y en ese sentido —entonces, continuo—, surge el propósito de crear y acercar instrumentos de carácter electrónico a la Auditoría Superior de la Federación. Que además, debo decir, que están armonizados con organizaciones fiscalizadoras como es la Intosai, que es una organización de entidades fiscalizadoras, de fiscalización superior, y que propone trabajar con medios electrónicos.

¿Cuáles son estos medios electrónicos que incorpora el artículo 17 en su Fracción XI —y así también los acota en su 17 Bis y 17 Ter—? Significa darle un instrumento que permita hacer a distancia auditorías, es decir, las realidades que teníamos auditorías donde el auditor tenía que trasladarse a lugar... y lo que tenemos ahora, es la posibilidad de que con este buzón digital, podamos tener la posibilidad de auditar a distancia sin que esto, merme la actividad, por el contrario le va a dar eficiencia y eficacia en los procesos.

No necesitamos recursos, ya que son recursos que no necesitan etiquetarse para darle la operatividad a esta iniciativa por el contrario, va a ser más eficiente el trabajo de la Auditoría y por lo tanto, tendríamos mayores resultados. Y además, en el contexto que hoy vivimos de pandemia, pues esto vendría a mejorar definitivamente muchos procesos y hacer efectivamente, la fiscalización una actividad esencial.

¿Qué se trata? Decíamos, la herramienta de buzón digital trata o va a dar las bases para dar el inicio de lo que podrá ser el día de mañana, una generación de un *big data* en la Auditoría con todos los elementos y toda la información que posee y poder manejar desde esta figura electrónica, procedimientos sistematización que ayuden de utilidad a los procesos de fiscalización a nivel nacional y que hoy, desgraciadamente, políticamente la Auditoría no goza con estas herramientas y que vendrá a hacer de una utilidad extraordinaria.

Además, debo decir que este trabajo lo fuimos construyendo a raíz de mí grupo de compañeros diputados de la Comisión de Vigilancia, quienes, de la mano con algunos auditores especiales, nos dimos la tarea de rezurcir estas cosas que se paralizaron en un momento determinado y a base de mesas de trabajo, construimos la iniciativa.

Agradecerle a los auditores especiales, en este caso a Emilio Barriga quien participó de manera extraordinaria en la construcción de esta iniciativa; así mismo, al auditor David Colmenares, porque si no hubiera sido con la coordinación de este círculo virtuoso que compone la Cámara de Diputados con la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de Vigilancia, como una entidad mediadora entre uno y el otro, no hubiera sido posible. Agradezco por eso, como decía al principio, también a al Comisión de Transparencia y Anticorrupción de este dictamen, haberlo procesado de manera muy rápida.

Recordemos que la Comisión de Vigilancia es la única comisión en la Cámara de Diputados que no dictamina y eso es una limitante que tenemos en el trabajo parlamentario, por lo tanto, esa va a ser una tarea a futuro que tenemos que subsanar como diputados.

Entonces, agradecerles a todos y pedirles su voto a favor de esta importante y trascendente iniciativa, que se verá reflejado para el combate a la corrupción en todos sus niveles y la Auditoría nos lo agradecerá. Muchísimas gracias a todos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Rodríguez Carrillo. Tiene la palabra la diputada Josefina Salazar Báez, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

La diputada Josefina Salazar Báez: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la transparencia y el combate a la corrupción son unos de los temas de la agenda pública. La experiencia mundial en términos de los modelos de administración pública es que la más recomendable, la más duradera y la más eficaz manera de compartirlas en el paradigma de gobernanza es incluirlas como diseños institucionales que cuenten con una base legal funcional y efectiva.

La experiencia y la gestión pública comparada nos indican que la corrupción no puede erradicarse por voluntarismo, ni por decreto. El Partido Acción Nacional tiene un profundo compromiso con el combate a la corrupción y en un esfuerzo por acabar con aquellas conductas que tanto lastiman a la sociedad mexicana y a nuestras instituciones estamos a favor de generar avances en materia de fiscalización y rendición de cuentas bajo el principio de funcionalidad.

Estamos convencidos que la fiscalización no puede estar al arbitrio de los tiempos políticos o de las coyunturas como la pandemia que hoy nos aqueja, ya que la suspensión o el retraso de su realización vulnera los criterios técnicos bajo los cuales debe hacerse la fiscalización del gasto público.

La vida pública no se detiene y la importante función que realiza la Auditoría Superior de la Federación no debe cesar, por lo que es importante diseñar las herramientas que bajo el marco de la legalidad le permita seguir cumpliendo con sus atribuciones y sus funciones.

Ante ello, consideramos que el avance que se dará con la aprobación de esta reforma será fundamental, pues su objetivo es hacer posible que, en la entrega de la información objeto de la fiscalización, pueda ser recibida por medios digitales con el uso de herramientas como el buzón digital. De manera que permita a la Auditoría Superior de la Federación garantizar la realización de su importante labor de manera sostenida, aún en caso de que se presenten contingencias como la que actualmente atravesamos.

Estamos convencidos de que al implementar debidamente la digitalización de los procesos de fiscalización contribuiremos a que el máximo órgano de fiscalización cumpla plenamente su función de supervisar, auditar, controlar, vigilar y procurar el buen uso de los recursos públicos, así como atender oportunamente las denuncias que reciba por el mismo medio.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votará a favor del presente dictamen, con la firme convicción, del necesario fortalecimiento de la máxima autoridad responsable de la fiscalización final de los recursos públicos federales como un instrumento indispensable para garantizar a las familias mexicanas la seguridad y un futuro libres de prácticas de corrupción.

Además, aprovecho esta ocasión también para ratificar que nos mantendremos atentos a verificar que los procesos de fiscalización que se realicen por medio digital se apeguen estrictamente a las disposiciones legales que estamos nosotros el día de hoy aprobando, y que, su utilización verdaderamente coadyuve a la importante labor que realiza la Auditoría Superior de la Federación en beneficio de todas y todos los mexicanos.

También quiero comentar que esto es un gran ejemplo y, sobre todo, una gran oportunidad que todos los legisladores tenemos para poder hacer también las adecuaciones necesarias a todas las diversas leyes que, obviamente, deben contemplar momentos como los que estamos viviendo en temas de contingencia y en tema de pandemia.

Creo que sería importante como legisladores seguir trabajando en este tipo de acciones y también recordar que son importantes temas que tenemos sobre la mesa, como el tema del teletrabajo, que tenemos una minuta también pendiente por dictaminar aquí en la Cámara de Diputados, y que, creo que el día de hoy estamos dando muestra de que este tipo de temas pueden salir por acuerdo, por consenso, en bien de la sociedad mexicana y también enfrentando los retos que nos presenta esta nueva forma de vida. Muchísimas gracias, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Salazar Báez. Tiene la palabra el diputado Manuel Gómez Ventura, de Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Manuel Gómez Ventura: Con la venia de Presidencia, pero, sobre todo, con el permiso del pueblo de México en este importantísimo dictamen que tiene que ver con la rendición de cuentas.

Compañeras y compañeros diputados, quiero reiterar mi respaldo en este dictamen que aprobamos en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, donde nos hemos dado a la tarea de seguir profundizando las reformas referentes al combate a la corrupción.

Toda crisis genera cambios y tienen que ser vistas como oportunidades para que se puedan llevar a cabo las transformaciones trascendentales que cimbrarán la vida institucional de nuestro país.

Esta reforma a la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación busca contribuir con todas las instituciones fiscalizadas por la Auditoría Superior de la Federación en el cumplimiento de la rendición de cuentas a fin de darle certeza al buen uso de los recursos presupuestados y aprobados desde este Poder Legislativo.

La obligación que tienen los servidores públicos de entregar en tiempo y forma la información solicitada por la autoridad fiscalizadora no siempre es entregada de formas accesibles o de fácil comprensión. Por el contrario, en algunas ocasiones buscan dilatar la revisión de la información para que los posibles actos de corrupción

puedan perderse en el tiempo y entre montañas de papeles apostándole de manera estratégica y mañosa a la prescripción de la rendición de cuentas.

Por otro lado, esta reforma viene a incentivar la transparencia y el gobierno digital, pues no solo es una herramienta para que la Auditoría Superior de la Federación pueda recibir las contestaciones de auditoría, sino también significa que los servidores públicos y las instituciones municipales, estatales y federales deberán actualizar sus sistemas de conectividad y de tránsito de la información para que precisamente puedan hacer esa comunicación interinstitucional y hasta entre Poderes de la Unión.

Con esta reforma ya no habrá el pretexto de entregar cientos o miles de hojas con información con problemas técnicos o en el escenario de pandemia en el que nos encontramos y que han utilizado como pretexto para evadir su responsabilidad.

Con la llegada de este buzón digital, los responsables de dar contestación a las auditorías aplicadas tendrán la responsabilidad de cargar y cumplimentar la información mediante medios electrónicos digitales y tendrán la misma validez de un acto físico de entrega de información.

Si bien, habrá entidades que puedan argumentar que es otro reto para ellos, también existe la posibilidad para que puedan acceder desde cualquier punto de acceso de internet, ya que lo más importante es que el servidor público responsable de la contestación de la Auditoría cuente con su firma electrónica actualizada.

Como Grupo Parlamentario de Morena, estamos totalmente convencidos con la necesidad de darle mayor fuerza y herramientas a la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de cada centavo que provenga del erario público.

Me atrevo a decir que esta reforma es un claro ejemplo del papel que este Poder Legislativo representa en el equilibrio entre Poderes, que en este caso es frente al Poder Ejecutivo, quien tendrá que acotarse a la legislación.

El uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y del conocimiento, han tenido siempre un tema con un cierto grado de atraso en la implementación en todas las áreas de gobierno, pero con esta reforma damos otro paso en conseguir las metas que como legisladores de la cuarta transformación nos hemos planteado.

Estoy seguro de que con la aprobación de este dictamen coadyuvaremos con mayor fuerza al combate a la corrupción, que por años nos ha mantenido sumergidos en una crisis institucional, lo que se refleja en los grandes desvíos de recursos públicos que la Auditoría Superior de la Federación ha venido detectando de manera puntual, pero que aún no podemos cerrar las pinzas para conseguir que los peces gordos caigan y devuelvan al pueblo lo robado.

Enhorabuena a las modificaciones planteadas a la Ley Federal de Fiscalización. Con el voto mayoritario de Morena, legitimamos nuestro interés en seguir combatiendo la corrupción y así cumplirle al pueblo de México nuestros compromisos para dejar sentadas las bases del proceso de la cuarta transformación. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Gómez Ventura. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión. Está a discusión en lo general.

Tiene el uso de la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Muchas gracias, con permiso de la presidenta. Yo vengo a hablar a favor, porque por primera ocasión creo que un grupo de legisladores, entre ellos Josefina Salazar de Acción Nacional, Mario Rodríguez y otros compañeros de Morena pusieron lo más valioso que hay en esta iniciativa.

Y, en esta iniciativa, lo más valioso no es el software que va a haber, ni el hardware que se necesita para hacerlo, ni tampoco los aspectos comunicativos de sistema, que las 58 páginas del dictamen —que los invito

luego a leerlo, porque vale la pena que lo lean— , se lleva a cabo el mecanismo de comunicación cerebral conocido como *brainware*.

Por primera ocasión, gracias a ese esfuerzo llevado a la acción de Mario, a quien felicito, de Josefina, a quien felicito, y la comunión de otros actores se logró que, por unanimidad de todos los partidos no solamente Morena, apenas 30 años después, que aprobáramos hoy las herramientas de tecnología de la información para hacer más fácil las auditorías.

Y esto es algo muy valioso, porque ayer mismo el auditor David Colmenares participó con los que formamos parte de la comisión para ver cómo veían las cosas y no iba a significar mucho esfuerzo.

¿Cuál va a ser el esfuerzo? Oiga, pues que, si alguien quiere pedir auditoría, aunque la figura pareciera estática que es buzón digital, es como el Sistema de Protección Social en Salud, conocido su brazo operativo como Seguro Popular, aquí se dice es la fiscalización en línea, las herramientas digitales y electrónicas en una figura estática Mario, que es buzón digital, pero, no es así. Es una... comunicación.

Los ciudadanos van a poder a través de esta herramienta poner las cosas y llegar más rápido que la Auditoría. La Auditoría pone ahí también para hacer del conocimiento y será obligatorio en este mecanismo de comunicación en hacerlo.

Por eso, celebramos la aprobación inmediata de este dictamen, ayer mismo se aprobó, aún con comentarios inteligentes de compañeras que decían —oiga, es que esta frase no debe ir aquí, vamos a cambiarla—, no obliguemos a que en cada párrafo, por insistir en llamarle buzón digital, le pongamos buzón digital, vamos a cambiarle para que tenga esta auditoría que sea un mecanismo dinámico para que a través de su propio mecanismo determinado como autonomía de gestión pueda implementarlo de la manera más rápida.

Consideramos que es un paso correcto en la rendición de cuentas hacia la sociedad, puesto que permitirá a más gente acercarse a la Auditoría Superior desde la comodidad de los medios digitales y permitirá que las auditorías se realicen de manera oportuna sin que las entidades fiscalizadas puedan ocultarse o posponer la entrega de su información.

Ahora, la presentación de las denuncias podrá realizarse a través de medios electrónicos. Sin duda un obstáculo que debemos superar son las barreras burocráticas que se van a imponer entre la ciudadanía y las instituciones públicas. Comentábamos, se aprueba.

Pero ahora resulta que si vamos a auditar en línea a la Secretaría de Economía y sus trabajadores no tienen computadoras del sistema, porque ahora tienen que hasta comprar las suyas, no está pensado en la ley de qué manera esa persona tiene que responderle. Y entonces tendrá que hacerlo a través del mecanismo ordinario, gastando hojas de papel y llevándolas. Porque ese mecanismo de austericidio no es correcto cuando se habla de tecnología. Que no vaya pasar en la ciencia, como en la tecnología, la burocracia interrumpe este flujo comunicativo.

Hoy tenemos grandes abismos de impunidad y espacios abiertos a la corrupción —es que no lo recibí, no me llegó—; auditorías abiertas durante 20 años cuando se pueden hacer en línea, auditorías en línea, y que la Comisión de Vigilancia, con quien hago votos, Mario, que le sigas poniendo muchas ganas, ahí está la Jose también, que es una mujer de mucha valía, con compañeros de Morena, para ver cómo hacemos que realmente se puedan hacer dictámenes. Es impresionante que te... a morder estando chimuelo.

Con la aprobación de esta reforma la Auditoría Superior de la Federación contará ahora con esta herramienta interactiva de comunicación entre seres humanos, entes auditados y auditables y la sociedad, para que realicen notificaciones de solicitudes de información preliminar, ejerza dictaminación directa, órdenes de auditoría e informes individuales que contengan las acciones, las previsiones y las recomendaciones.

Por su parte, también estamos mejorando la gestión interna para las auditorías de las entidades fiscalizadas, puesto que podrán presentar solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación, a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través de buzón digital, este gran buzón, lo cual sin duda abonará al combate a la corrupción de las instituciones públicas. Es

una gran herramienta que ponemos en manos de la Auditoría. Que tengan cuidado con lo piden porque se puede conceder.

A probar a ver si es cierto que funciona, Mario, a ver si es cierto que esta capacidad cerebral unidad de todos nos hace mejores. Por la unanimidad, por el uso del cerebro a una opción bien definida. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Ramírez Barba. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Le recordamos a la asamblea que, una vez agotado el tiempo para recabar la votación, la Secretaría no recibirá votos de viva voz.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: A las diputadas y los diputados que no han emitido su voto se les recuerda que tienen 33 segundos.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pido a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación y por favor vea si hay algún diputado o diputada en tránsito hacia su curul para emitir su voto. Y, una vez que ya no haya persona alguna en esa condición, dé cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, el resultado es el siguiente: 305 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 305 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de buzón digital. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Asimismo, se recibió de la Cámara de Diputados oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GENERO"
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-2092
EXP. No. 7930

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con numero CD-LXIV-III-1P-200, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020.




Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

RECIBIDO

2020 OCT 19 PM 5 51

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

005199



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se reforman la fracción III del artículo 4; la fracción XI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 60 y se adicionan los artículos 17 Bis; 17 Ter; un tercer párrafo al artículo 61 y, un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. y II. ...

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y **resoluciones**, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV. a XXXIII. ...

...

Artículo 17. ...

I. a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas**, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) a f) ...

...

...

...

XII. a XXVIII. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:



I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleje la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y



VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 60. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El escrito de denuncia **podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos** y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. y II. ...

...

Artículo 61. - ...

I. a V. ...

La Auditoría Superior de la Federación informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 89. ...

I. a VII. ...

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.



Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX. a XXXIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

Cuarto. La Cámara de Diputados homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-III-1P-200
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se turna a las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Primera.

Pasamos al siguiente asunto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL EN LA LABOR DE AUDITORÍA

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos Primera, le fue turnada para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recibida de la Cámara de Diputados.

Derivado de la revisión y estudio de la minuta, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 113, 117, 135 numeral 1, fracción I; 150 numerales 1 y 2; 182, 190, 191, 192, 276, 277 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, consideran someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación de la Minuta a razón de la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la presente minuta, estas comisiones dictaminadoras consideran pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones jurídicas, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras se llegó a la conclusión del sentido del dictamen.

Por tanto, la estructura del dictamen que permite examinar y concluir el presente, se compone de los siguientes elementos:

- I. **ANTECEDENTES.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la recepción de la Minuta.
- II. **CONTENIDO DE LA MINUTA.** Incluye los argumentos principales de la propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.
- III. **CONSIDERACIONES.** En este apartado se analizan por parte de estas dictaminadoras, los razonamientos y argumentos de análisis y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la Minuta recibida, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

I. ANTECEDENTES

1. El 1 de junio del año 2020, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
2. El 10 de junio de 2020, la presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dio turno a la citada iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su dictamen.
3. Con fecha 15 de octubre del año 2020, la H. Cámara de Diputados envió a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores, oficio con el que remite Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Con fecha 19 de octubre del año 2020, mediante el oficio D.G.P.L.64-II-2-2092, la Mesa Directiva de este Senado de la República turno la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, aprobada en la H. Cámara de Diputados, a esta Comisiones Unidas para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

PRIMERO. La iniciativa de los Diputados proponentes, consideraba reformar la fracción III del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 59; adicionar el párrafo segundo del artículo 6, así como los artículos 17 bis y 17 ter de la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En la argumentación de la iniciativa presentada, las y los legisladores mencionaron que tras la pandemia de COVID-19, trascendió la necesidad de transitar hacia la digitalización en los procesos de trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, esto derivado que la mayoría de las actividades de fiscalización se han vuelto más complejas de lo que ya eran, trayendo como consecuencia destinar mayores recursos, tanto humanos como materiales.

Con la modificación propuesta se contribuye a transitar de un esquema de revisión física a una revisión digital, el cual permita la comunicación y la realización de actividades de fiscalización sin la necesidad de tener contacto físico, lo cual contribuiría no sólo a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

resguardar la salud de los involucrados, sino también a disminuir los tiempos de revisión e incrementar la transparencia en los procesos de fiscalización.

La propuesta adiciona la facultad para decidir sobre sus resoluciones, en la fracción III del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En el artículo 6, se adiciona un párrafo estableciendo que la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y/o documentación de manera física o por medios electrónicos o digitales, lo que representa no solo una mejora en la comunicación y realización de actividades sin la necesidad de contacto físico sino que también encuentra una solución en situaciones que limitan la movilidad y el traslado de personas, en casos de desastres o contingencias sanitarias, como la que nos ocupa el día de hoy.

Asimismo, los proponentes consideraron la adición de del artículo, 17 BIS y 17 TER.

Por su parte la adición del artículo 17 BIS, propone la figura de un "Buzón Digital", a través del cual la Auditoría Superior de la Federación realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como cualquier acto que se emita, los cuales serán digitales.

Todos los actos que se lleven a cabo a través del Buzón Digital contarán en expedientes electrónicos

Por lo que respecta a la adición del artículo 17 TER, establece las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en los procesos electrónicos o digitales de fiscalización superior.

Por último, la adición propuesta en el artículo 50, segundo párrafo, establece que la recepción de denuncias puede hacerse directamente a la Auditoría Superior de la Federación o a través de medios electrónicos o digitales.

SEGUNDO. La Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, coincidió con los proponentes en el hecho de que las resoluciones de las autoridades sanitarias, respecto de las acciones preventivas ante el COVID-19, han traído como consecuencia la suspensión de actividades de diversos entes a fiscalizar y de procedimientos propios de su función, por lo que es necesario establecer jurídicamente que los procedimientos de fiscalización de los ingresos y egresos puedan realizarse por medios presenciales y por medios digitales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

La dictaminadora de la H. Cámara de Diputados realizó un análisis de constitucionalidad para identificar posibles conflictos de constitucionalidad a las siguientes temáticas planteadas en la iniciativa:

1. Adicionar a la definición de autonomía de gestión la facultad de decidir sobre sus resoluciones.
2. Incorporar a los procedimientos de fiscalización el uso de medios electrónicos o digitales.
3. La aplicación de una figura denominada "buzón digital".
4. La recepción de denuncias digitales o electrónicas, en atención a la nueva regulación en materia de combate a la corrupción.

Concluyendo que dichas reformas y adiciones son constitucionales en todos sus términos.

Por lo que respecta a la propuesta de reforma planteada en el artículo 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Comisión dictaminadora sugirió dividir la propuesta en dos párrafos a fin de dotarla de mayor claridad, dejando primero a las facultades de las personas para recibir la denuncia y después los medios para interponerla.

En la sesión de la Décimo Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, llevada a cabo el pasado 13 de octubre de 2020, la Diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez propuso, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, las siguientes modificaciones:

- Artículo 6, fracción XI que contempla las facultades de la Auditoría Superior de la Federación. En lugar de citar firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros; hablar de herramientas tecnológicas, y dejarlo genérico, permitirá que la Auditoría Superior de la Federación en sus reglas establezca nombres y definiciones.
- El segundo párrafo del artículo 6 que se adiciona, que se incluya, no en ese artículo sino en el artículo 89, que es el que contempla las facultades del Auditor Superior.
- En el artículo 17 bis, reemplazar el término de "buzón digital" por "herramientas tecnológicas", y de conformidad con sus reglas de carácter general.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

- En el artículo 17 ter, trasladar la fracción VI a la fracción IV y recorrer las subsecuentes, ya que al igual que la fracción IV habla de notificaciones, estas fracciones deben ir juntas, esa adición debe ir en esa fracción-
- El artículo 59, establecer la posibilidad de presentar denuncias mediante medios electrónicos, en el artículo 60, porque es el que establece la forma de presentarlas. Establecer que la respuesta a las denuncias presentadas mediante medios electrónicos también se dará a conocer por los medios en el artículo 61, porque es el precepto que habla de respuesta a las denuncias, poner en orden.
- Decreto: en el artículo 17 ter hay dos fracciones V, poner V y VI, y en el Segundo Transitorio no citar el nombre de "Buzón Digital", "Auditoría Superior de la Federación" y su transfer "Auditoría Superior de la Federación", dejar solo "herramientas tecnológicas" porque no se cita en el articulado que se reforma o se adiciona.

Por lo cual el dictamen se aprobó por unanimidad con las modificaciones propuestas.

A continuación, se inserta la tabla comparativa que contiene el texto vigente y la propuesta de modificación descrita en la Minuta.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	MINUTA
<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

<p>utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII. (...)</p>	<p>utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII (...)</p>	<p>utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII. ...</p>
<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p>	<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p> <p>Para los procesos de Fiscalización Superior, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.</p>	<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p> <p>Se eliminó</p>
	<p>El Auditor Superior de la</p>	<p>Se eliminó</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	<p>Federación emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p>	
<p>Artículo 17. - Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</p> <p>a). a f). ...</p> <p>...</p>	<p>Sin propuesta</p>	<p>Artículo 17. - Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</p> <p>a). a f). ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

<p>...</p> <p>...</p> <p>XII. a XXVIII. ...</p>		<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. a XXVIII. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.</p> <p>Por su parte, las entidades</p>	<p>Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.</p> <p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	<p>fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p> <p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos ó digitales.</p>	<p>a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p> <p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constaran en expedientes electrónicos o digitales.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:</p> <p>I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor</p>	<p>Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:</p> <p>I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	<p>público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;</p> <p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p> <p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener</p>	<p>enlace o coordinador para la atención de la auditoría;</p> <p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p> <p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas</p>
--	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	<p>vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p> <p>V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;</p> <p>VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad</p> <p>VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación</p>	<p>aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;</p> <p>V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p> <p>VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;</p> <p>VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	<p>por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>	<p>mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>
TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO
De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores	De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores	...
<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá</p>	<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá</p>	<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

<p>presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>...</p> <p>Las personas interesadas en presentar una denuncia podrán hacerlo de forma física, o a través de medios electrónicos ó digitales autorizados por las instancias competentes.</p> <p>En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos ó digitales, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>...</p> <p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p>
<p>Artículo 60.- Las denuncias que se presenten deberán</p>	<p>Sin propuesta</p>	<p>Artículo 60.- Las denuncias que se presenten deberán</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

<p>estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p> <p>El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>		<p>estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p> <p>El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 61. - ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.</p>	<p>Sin propuesta</p>	<p>Artículo 61. - ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

		En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizara por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.
<p>Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;</p>	Sin propuesta	<p>Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.</p> <p>Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

IX. A XXXIII. ...		obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio. IX. A XXXIII. ...
TRANSITORIOS		
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Sin modificación
	Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica denominada " Buzón Digital ASF y su TransferASF ", dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
	Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.	Sin modificación
	Cuarto. La Cámara de Diputados realizará y adecuará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara	Cuarto. La Cámara de Diputados homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	de Diputados a fin de permitir la recepción digital de las denuncias establecidas en la presente reforma , dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto	de Diputados a fin de permitir la recepción por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley , dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
--	--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Una vez analizada y estudiada la minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y atendiendo el sentido y finalidad que persigue, estas comisiones dictaminadoras consideran procedentes las reformas y adiciones planteadas en virtud de que contribuyen a que el trabajo realizado por la Auditoría Superior de la Federación pueda tener certeza ante cualquier escenario de crisis que implique restricciones de contacto físico.

Como es de conocimiento, el pasado 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, anunció que COVID-19 era considerado una pandemia, y por lo tanto se debían de acatar ciertas medidas preventivas.

Ante este anuncio, el 20 de marzo de 2020, la Auditoría Superior de la Federación publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19)"², esto con el fin de procurar la seguridad en la salud en el marco del nuevo COVID-19 y en seguimiento a las recomendaciones de la OMS.

Debido a la propagación del virus COVID-19, la Auditoría Superior de la Federación se vio en la necesidad de ampliar la suspensión de plazos y términos hasta el 5 de julio del año en curso.

¹ Consultado el 29 de octubre de 2020, en <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² Consultado el 29 de octubre de 2020, en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589962&fecha=20/03/2020



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

En este contexto, y dicho por la propia Auditoría Superior de la Federación³, las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), se enfrentaron a un escenario complejo que demandaba esfuerzos extraordinarios, entre los cuales se encuentra la necesidad de un cambio inmediato para adaptarse a la nueva realidad que implica restricciones significativas en la interacción y desplazamiento de todas las personas.

A causa de las medidas de distanciamiento social, diversas instituciones como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Superior de Justicia Administrativa, el propio gobierno federal, así como los gobiernos locales y municipales al suspender sus plazos legales, han limitado sus actividades y han promovido el trabajo a distancia, lo cual ha dificultado la entrega de información de los entes auditados, para realizar, con oportunidad el trabajo de fiscalización.

SEGUNDA. De análisis y estudio de la minuta, se concluye que no contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo que regula las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como reconoce la autonomía técnica y de gestión de la misma.

Por lo que respecta a la congruencia de la minuta con el marco jurídico mexicano, estas Comisiones consideran que son compatibles y están armonizadas.

TERCERA. Una de las estrategias de implementación inmediata que propuso la Auditoría Superior de la Federación es el fortalecimiento de la labor fiscalizadora a través, principalmente, de la adecuación del marco legal que rige la actuación institucional, con el propósito de estar en condiciones de auditar, de manera más eficiente y expedita, las acciones gubernamentales.

La incorporación de nuevas tecnologías, como lo es la herramienta denominada “Buzón Digital”, permitirá a las Entidades fiscalizadas:

- Realizar el envío de información y/o documentación de forma electrónica y certificada para atender los requerimientos que le fueron realizados durante el proceso de auditoría;
- La emisión de constancias de envío o acuses electrónico de recepción;

³ Consultado el 29 de octubre de 2020, en https://www.asf.gob.mx/uploads/2889_F_labor_fiscalizadora/OPJg_ACCIONES_PARA_FORTALECER_LA_FISCALIZACION.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

- La solicitud de prórroga;
- Recepción del oficio de aumento, disminución o sustitución del personal actuante;
- Recepción de la validación cuantitativa respecto a la información enviada y en su caso, la suscripción del acta de inicio de los trabajos de auditoría por los servidores públicos que en ella intervengan. Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación podrá a través de esta herramienta, cargar las auditorías previamente notificadas;
- Efectuar requerimientos de información; notificar en su caso, la autorización de la prórroga;
- El aumento, disminución o sustitución del personal actuante; la validación cuantitativa de la información recibida;
- La emisión de acuses electrónicos de recepción y en su caso, formalizar el acta de inicio de los trabajos de auditoría, cuando así lo solicite la entidad fiscalizada.

Lo cual se traduce a tener mayor comunicación entre la Auditoría Superior de la Federación y las entidades fiscalizadoras; así como simplificar procesos y brindar inmediatez en la atención de requerimientos de entrega de información y al mismo tiempo garantizar seguridad y certeza jurídica en el envío y recepción de información.

Respecto del impacto presupuestal que tendría esta herramienta digital, la Comisión Dictaminadora de la H. Cámara de Diputados ha evaluado el impacto presupuestal, llegando a la conclusión que la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 17 de julio de 2020⁴, de las reglas para la utilización de la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación, por lo cual se considera que la herramienta digital ya se encuentra contemplada dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no se requerirá de presupuesto adicional.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

⁴ Consultado el 29 de octubre de 2020, en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596906&fecha=17/07/2020



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**

ÚNICO.- Único. Se reforma la fracción III del artículo 4; la fracción XI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 60 y se adiciona el artículo 17 Bis; 17 Ter; un tercer párrafo al artículo 61; un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a II. ...

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV a XXXIII. ...

Artículo 17. ...

...

I. a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) a f) ...

...

...

...

XII. a XXVIII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio; y

VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 60. ...

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. y II. ...

...

Artículo 61. - ...

I a V. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

La Auditoría Superior de la Federación informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 89. ...

I. a VII. ...

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX. a XXXIII. ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Cuarto. La Cámara de Diputados homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Senado de la República, a veintiséis de noviembre de 2020.

Debido a que este dictamen se encuentra disponible en el monitor de sus escaños, publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195, del Reglamento del Senado, es de primera lectura.

09-12-2020

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de Buzón Digital en la labor de auditoría.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 101 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 9 de diciembre de 2020.

Discusión y votación 9 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL EN LA LABOR DE AUDITORÍA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 09 de Diciembre de 2020**

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Gracias, señora Secretaria.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL EN LA LABOR DE AUDITORÍA

(Dictamen de primera lectura)

Debido a que este dictamen se encuentra disponible en el monitor de sus escaños, publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195, del Reglamento del Senado, es de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí, se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al Senador Juan Zepeda para hablar a nombre de las comisiones.

El Senador Juan Zepeda: Gracias, señor Presidente. Mesa Directiva. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Presento este dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.

A los Senadores y Senadoras de estas comisiones les quiero agradecer, pero también, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, que la preside la presidenta la Senadora Mayuli Latifa, que le agradezco bastante.

Esta minuta contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En el año 2015, en materia de combate a la corrupción, se pretendió fortalecer la fiscalización superior a través de dotar de más facultades a la Auditoría Superior de la Federación.

Evidentemente, en estos cinco años se han logrado grandes avances para que podamos combatir la corrupción; sin embargo, no ha sido suficiente y bastó una situación extraordinaria como el asunto de la pandemia para que nos diéramos cuenta de que todavía tenemos que perfeccionar nuestro marco normativo, nuestra legislación en materia de fiscalización superior a los tres órdenes de gobierno.

Como ustedes lo saben, el gobierno federal, los gobiernos estatales y los gobiernos municipales son responsables del manejo de los recursos en estos tres órdenes de gobierno y particularmente ante la Auditoría Superior de la Federación, salvo que este año una pandemia nos trajo a la realidad, no se pudo concluir el proceso de entrega de cuentas públicas y mucho menos de la fiscalización porque el distanciamiento físico obligó a que todos se quedaran atendiendo estas medidas sanitarias.

Ante esa realidad, el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados presentó una iniciativa de ley, que fue aprobada allá y nos remiten como Cámara revisora estas modificaciones a la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para que juntos logremos el objetivo de dotarle de mejores herramientas legislativas, pero hoy también tecnológicas a la Auditoría Superior de la Federación.

Lo que esta ley hoy en revisión está proponiendo es que nos adaptemos a estos nuevos tiempos extraordinarios, y entre otras cosas, plantea que podamos utilizar las herramientas tecnológicas, para que la entrega de estas cuentas públicas pueda ya no ser física, que ya no se utilice ni papel, porque tenía que ser físico, tenía que ser entregada en persona, y se tenía que desplegar toda una logística humana y material para que llegara estas cuentas públicas, estas contabilidades, estos documentos que comprueban la erogación del dinero público en diversos actos de gobierno y eso provocaba, evidentemente en estos tiempos, posibilidades de contagio.

Lo que se plantea hoy, a través de estas modificaciones es de que todo se pueda digitalizar, que se evite ese contacto físico, que pueda haber un buzón digital y que la supervisión y la fiscalización en cuanto al uso y al destino de estos recursos públicos, pueda ser en tiempo real y que permita que la auditoría sea lo más expedita y pronta posible, dejando a salvo por su puesto, que algún documento que se quiera cotejar o que se necesite revisar en físico, también se pueda lograr, pero de fondo, estamos adaptando este marco normativo a que las herramientas tecnológicas que hoy todos hemos tenido que recurrir para salir adelante en estos tiempos extraordinarios, también se puedan llevar a cabo con la fiscalización de los tres órdenes de gobierno.

Este año, todos lo sabemos, la cuenta pública no se pudo dictaminar en los tiempos que nos marcaba la Constitución, porque no hubo posibilidad real de cumplir con los tiempos, estas modificaciones que, además, como bien lo relato el presidente de la Mesa Directiva, está en nuestro monitor, plantea todo un esquema y todo un mecanismo de utilizar las herramientas tecnológicas para que se cumpla con la Constitución y con lo que, seguramente estoy convencido, nos une el combate a la corrupción.

Muchas gracias.

Está a su consideración.

Gracias, señora Presidenta.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ**

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senador Zepeda.

Procederemos a la discusión en lo general de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuenta de la Federación.

Le informo que el Senador Ricardo Monreal Ávila, entregó una propuesta de modificación al Artículo Cuarto Transitorio.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación que presenta el Senador Monreal e inmediatamente después se consulta a la Asamblea, en votación económica, si la discusión del dictamen se realiza con la incorporación de la propuesta presentada por el Senador Monreal.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámuro: Con gusto, señora Presidenta.

Es cuanto, señora Presidenta.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta esta modificación para entrar a la discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En consecuencia, la discusión del dictamen será con la modificación que acaba de autorizar la Asamblea.

Se concede para la discusión, en lo general el uso de la palabra al Senador José Ramón Enríquez Herrera, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador José Ramón Enríquez Herrera: Buena tarde a todos. Los saludo con mucho afecto y cariño, distinguidas Senadoras y estimados Senadores. Con su venia, señora Presidenta.

Hoy vivimos el siglo XXI, el siglo del conocimiento, y hoy tenemos que adecuar todos los instrumentos de la vida diaria, no solamente hablar del tema de la seguridad, ciberseguridad, no solamente hablar del tema de economía y las empresas y cómo incorporan la tecnología a la innovación, sino también algo importante que solicita y que exige la ciudadanía a nuestro país, la transparencia y rendición de cuentas.

Digitalizar se ha convertido en una nueva forma de comunicación y de acceso, precisamente a lo que nos importa, tres puntos claves, y por eso la importancia de esta propuesta de la incorporación de la figura de buzón digital, incorporar a los procedimientos de fiscalización el uso de medios electrónicos o digitales, la aplicación de esta nueva figura denominada buzón digital. Y el tercer punto importante que es la recepción de denuncias digitales o electrónicas en atención a la nueva regulación en materia de combate a la corrupción.

Hoy vivimos un momento complejo, la crisis sanitaria que ha modificado la vida de los seres humanos, es nuestro proceso de crisis en salud, el más importante en los últimos 100 años, millones de seres humanos infectados, sin embargo, los procesos de fiscalización como lo exige la sociedad mexicana tienen que continuar. Ante este contexto de transformaciones se sumaron muchos cambios, incluida la llegada del SARS CoV-2 de manera que las instituciones mexicanas han tenido que transformarse para responder a las necesidades del país.

En un proyecto de gran visión, con sensibilidad social y rostro humano, tenemos que atender el cuidado de los recursos de los mexicanos. Por eso, en este mundo del conocimiento, en este momento de las estrategias importantes a nivel mundial por la globalización, es importante tener instituciones digitales de un gobierno digital.

Son muchas las actividades que podemos adecuar a los nuevos tiempos, a las nuevas circunstancias, los nuevos retos digitales y físicos derivados de las medidas sanitarias han propiciado que este órgano, precisamente de fiscalización, la propia Auditoría Superior de la Federación se reinvente a través de nuevas técnicas de auditoría y de adecuación de nuevas herramientas digitales para llevar a cabo los procesos de fiscalización.

Es el momento de poderle dar instrumentos legislativos pertinentes para poder desarrollar la obligación y la responsabilidad que tiene precisamente la Auditoría Superior de la Federación. El buzón digital ha adoptado otras herramientas con las que el público o la sociedad usuaria ya se encuentra familiarizada como la firma electrónica avanzada, sustituta de la firma autógrafa cuyos efectos son iguales.

Son muchas las ventajas, y como lo explicó el querido Senador Juan Zepeda, precisamente no hubo más que un debate a favor precisamente de esta propuesta que viene de la Cámara de Diputados. Hoy más que nunca tenemos que impulsar herramientas que le permita a la sociedad mexicana ser competitiva, ser productiva para generar riqueza y que esa riqueza genere menores empleos y mejores salarios; pero principalmente es un indicador de trabajo a favor del compromiso por la transformación de México.

México te quiero con innovación en los procesos de fiscalización para hacer precisamente de la transparencia una rendición de cuentas.

México te quiero transparente, juntos haremos historia. México te quiero feliz.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senador Enríquez.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Gracias, señora Presidenta.

El día de hoy se celebra o se conmemora el Día Internacional contra la Corrupción, esa ha sido la principal bandera del actual gobierno. Desafortunadamente las cuentas no son buenas, yo sé que no les gusta escuchar esto en tribuna, pero el 79 por ciento de los contratos de este gobierno han sido por adjudicación directa o de invitación restringida. Y estados como Veracruz el 99 por ciento, que todavía ahí está bastante más grave la cosa. Hemos conocido de casos graves y delicados de compras a sobreprecio, como fue el caso de los ventiladores que compró el Seguro Social a la empresa del hijo de Manuel Bartlett.

Obviamente se hicieron las denuncias, se cancelaron los contratos, pero hay muchos casos que tendrían que ser investigados, sancionados y castigados. Todos vimos con mucha preocupación el que la Auditoría Superior de la Federación dijera que por la pandemia no se había podido hacer, pues una auditoría a las obras más importantes de este gobierno: el Tren Maya, el Aeropuerto de Santa Lucía.

Aquí misma yo denuncié, y está pendiente el aprobar un punto de Acuerdo, del acero que se pretendió vender en el aeropuerto que se abandonó, donde se intentaron vender 49 mil toneladas de acero como chatarra, cuando solo se habían instalado cerca de 17 mil. Esos casos tienen que investigarse, no basta que haya renunciado el titular de la oficina responsable de los aeropuertos o del Aeropuerto de la Ciudad de México, hay que investigar ese intento. Afortunadamente hubo denuncias, y creo que esta herramienta que hoy le estamos dando a la Auditoría Superior de la Federación le quita cualquier pretexto, pretexto de decir que por la pandemia no se han hecho las auditorías, creo que esta reforma es fundamental, trascendente y muy importante.

Celebro esa aprobación porque todos los que estamos aquí no somos parte de ningún contrato obscuro, todos los que estamos aquí no somos parte de la corrupción, pero sí nos compete cuidar el manejo de los recursos públicos, aunque no somos la Cámara de Diputados, pero sí la Cámara de Senadores, se manejen de manera ética y transparente como el presidente se comprometió a hacerlo y, desafortunadamente, los escándalos que hemos tenido los últimos días, donde su prima hermana fue asignada con contratos millonarios, deben de esclarecerse, investigarse, y si hubo algo indebido castigarse.

Así es que gracias y esperemos que sigamos avanzando en la digitalización de todos los procesos posibles y también, por qué no, que este Senado muy pronto pueda votar a nivel remoto, sería un buen avance para que no paremos por la pandemia ningún tipo de sesión.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senadora Gálvez Ruiz.

Tiene el uso de la palabra el Senador Mario Zamora Gastélum, del grupo parlamentario del PRI, para hablar a favor hasta por cinco minutos.

El Senador Mario Zamora Gastélum: Muchas gracias, señora Presidenta.

Y no quiero ser reiterativo y muy consciente del tiempo, solo quiero aprovechar la tribuna para reiterar el compromiso que muchos tenemos, de todo lo que abone en favor del combate a la corrupción y la impunidad, de todo lo que abone a la transparencia, y de todo lo que abone a hacerlo más accesible, más cercano a la gente.

Creo que esta iniciativa, que se puede ver insignificante, reúne estas tres características, acerca la tecnología a la gente, acerca a tener mejores herramientas para combatir la corrupción y la impunidad, y acerca al ciudadano común, a hacer que el funcionario público haga bien su trabajo y rinda cuentas.

Yo quiero aprovechar para felicitar a mi amigo Juan Zepeda, Presidente de la Comisión Anticorrupción, y ojalá que contemos con el apoyo de todos los Senadores.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senador Zamora Gastélum.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, ni artículos reservados, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Informo a esta Asamblea que reservaremos la votación nominal de este dictamen para realizarla una vez que concluya la discusión del siguiente dictamen.

Por cada dictamen realizaremos una votación nominal.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Procederemos a realizar la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de buzón digital.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación del dictamen. Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: ¿Falta algún Senador o Senadora de emitir su voto? Sigue abierto el tablero, Senador.

Señor Presidente, le informo que se emitieron un total de 101 votos a favor, cero votos en contra y cero votos en abstención, de un total de 101 Senadoras y Senadores presentes.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de buzón digital. **Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 10 de diciembre de 2020	Sesión 37 Anexo "A"

SUMARIO

MINUTAS

De la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

17



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-4853

Ciudad de México, 9 de diciembre de 2020

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente




SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman la fracción III del artículo 4; la fracción XI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 60 y se adicionan los artículos 17 Bis; 17 Ter; un tercer párrafo al artículo 61 y, un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. y II. ...

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV. a XXXIII. ...

...

Artículo 17. ...

I. a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:



a) a f) ...

...

...

...

XII. a XXVIII. ...

Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:



I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y



VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 60. ...

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. y II. ...

...

Artículo 61. ...

I. a V. ...

La Auditoría Superior de la Federación informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.



Artículo 89. ...

I. a VII. ...

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX. a XXXIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.





Cuarto. El Congreso de la Unión homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Cámara de Diputados hará lo conducente respecto al Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de permitir la recepción, por medios electrónicos, de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020.



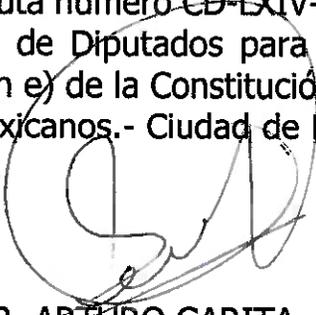


SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
Presidente



SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Se devuelve la minuta número CD-LXIV-III-1P-200, a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos del Artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

10-12-2020

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

NOTA: En votación económica se le dispensaron todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 448 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales

Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 10 de diciembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continúe la Secretaría con la recepción de minuta.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.”

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.– Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Consulte la Secretaría a la asamblea, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En términos del artículo 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica, se consulta a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se les dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

En consecuencia, está a discusión la minuta devuelta por la Cámara de Senadores.

Dé cuenta la Secretaría el comparativo de la modificación, distinguiendo la columna “dice” de la columna “debe decir”.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: Dice: Transitorios. Cuarto. La Cámara de Diputados homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el

Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción, por medios electrónicos, de las denuncias a que se refiere la presente ley dentro del plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Debe decir: Cuarto. El Congreso de la Unión homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Cámara de Diputados hará lo conducente respecto al Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción, por medios electrónicos, de las denuncias a que se refiere la presente ley, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tal como establece la fracción E del artículo 72 constitucional, la discusión de la minuta únicamente versará sobre las reformas o adiciones que la colegisladora haya realizado, sin poder alterarse de manera alguna los artículos aprobados por ambas Cámaras, que en este caso corresponde a la modificación del artículo cuarto transitorio del proyecto de decreto.

En virtud de que no se han registrado oradora u orador para su discusión, consulte la Secretaría en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutida en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutida en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del artículo cuarto transitorio del proyecto de decreto modificado por la Cámara de Senadores.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del artículo cuarto transitorio del proyecto de decreto modificado por la Cámara de Senadores.

(Votación)

A las diputadas y los diputados que faltan de emitir su voto, les recordamos que queda menos de un minuto para cerrar el sistema electrónico de votaciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Al no haber podido resolver los incidentes de su teléfono para emitir su voto, tiene la palabra para hacerlo de viva voz, la diputada María de los Ángeles Ayala, mediante la plataforma Zoom.

La diputada María de los Ángeles Ayala Díaz (vía telemática): Gracias, presidenta. Mi voto es a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Ayala. También el diputado Carlos Alberto Valenzuela, por la misma plataforma Zoom.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González (vía telemática): Gracias, presidenta. Carlos Valenzuela, a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Valenzuela. Solicito a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 448 votos a favor, 0 abstenciones y 1 voto en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado el artículo cuarto transitorio del proyecto de decreto, por 448 votos. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 448 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se reforman la fracción III del artículo 4; la fracción XI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 60 y se adicionan los artículos 17 Bis; 17 Ter; un tercer párrafo al artículo 61 y, un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. y II. ...

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV. a XXXIII. ...

...

Artículo 17. ...

I. a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) a f) ...

...

...

...

XII. a XXVIII. ...

Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y

VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 60. ...

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. y II. ...

...

Artículo 61. ...**I. a V. ...**

La Auditoría Superior de la Federación informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 89. ...**I. a VII. ...**

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX. a XXXIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

Cuarto. El Congreso de la Unión homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Cámara de Diputados hará lo conducente respecto al Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de permitir la recepción, por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.- Sen. **Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **Martha Hortencia Garay Cadena**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 6 de enero de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.